


GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 023/2022

La Paz, 08 de febrero de 2022

REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-006-22 DE 04/02/2022, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN CÓDIGO: G-R-DAO-R2 VERSIÓN 1 QUE EN ANEXO FORMA PARTE INDISOLUBLE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-006-22 de 04/02/2022, que aprueba el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación Código: G-R-DAO-R2 Versión 1 que en Anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución de Directorio.



Angeli Patricia Rosara Fernandez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

RESOLUCIÓN No. RD 01 0006-22

La Paz, - 4 FEB 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera al conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que el Artículo 270 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: *"En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando corresponda a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables"*.

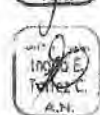
Que el Artículo 271 del mismo cuerpo normativo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, señala que podrán constituirse garantías globales y garantías especiales, además de que las operaciones aduaneras se podrán garantizar mediante: a) Boleta de garantía bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras. b) Fianza de seguro emitida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, Valores y Pensiones. c) Hipoteca de bienes inmuebles, medios y unidades habilitados para el transporte.

Que el Artículo 272 del citado Reglamento modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que: *"Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantías bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's"*.

Que el referido artículo en su segundo párrafo establece que: *"La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables"*. El cuarto párrafo del mismo artículo señala que: *"En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades"*.

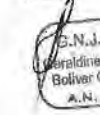

G. S. O. R.
Jorge A.
González Z.
A.N.


G. N. J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.


G. N. J.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.


G. N. J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.


G. N. J.
Ingrid E.
Torres C.
A.N.


G. N. J.
Geraldine S.
Bolívar C.
A.N.


P. E.
Kering M.
Castillo M.
A.N.



Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras USO – TR05, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022 de 01/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, refiere que existe la necesidad de regular aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio exterior den cumplimiento, en efecto señala puntualmente lo siguiente: *“Fijar la base legal y plazos bajo la cual se sustenta la presentación de Garantías ante la Aduana Nacional, (...); Establecer los tipos, formalidades y características de validez que deben cumplir las Garantías emitidas (...); Habilitación y acceso a los Sistemas Informáticos correspondientes, para el registro, seguimiento, renovación y devolución de: Garantías a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, Form. 156 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RITEX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria y Declaración Jurada de Garantía Prendaria, por parte de los operadores de comercio exterior; Regulación de las condiciones, plazos y responsabilidades en la renovación de las Garantías tributarias y de actuación (...); Definición de las condiciones de la Resolución Administrativa o Resolución Determinativa emitidas por las Administraciones de Aduana o Gerencia Regional o Nacional para la ejecución por la Aduana Nacional de las Garantías ante la entidad financiera, o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía; Las acciones a realizar por la Aduana Nacional ante las entidades financieras y aseguradoras, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) ante el incumplimiento del pago por ejecución de Garantías y en su caso, en contra del Operador de Comercio Exterior”.*

Que el citado Informe concluye que es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional por regímenes suspensivos, de actuación otras operaciones tributarias y aduaneras, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada, la cual es factible técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-I-64-2022 de 03/02/2022, concluye que: *“En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el Informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022 de 01/02/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación”.*

G.G.
Zamora
A.N.

G.M.S.O.R.
Jorge
Cortez
A.N.

J.N.
Inglis
Torres
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zapata
A.N.

L.
Pamela
Cortez
A.N.

G.N.
Cecilia
Bolívar
A.N.

E.
Karin
Sandoval
A.N.



CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso e) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

G.G.
Cecilia F.
A.N.

G.N.S.A.R.
Jorge A.
Céspedes Z.
A.N.

Int.E.
Tolosa C.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

D.A.L.
Rodrigo
Cabrera A.
A.N.

G.N.
García S.
A.N.

Liliana Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Karina Liliana Sarrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

DIRDC: LINP/FMCH
PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq
GNSOR/DAOR: Jagz/ictc
Adj.: Reglamento
C.c.: Archivo
Fjs.: 21 (Veintiuno)
HR: USOGC2021-2141
CATEGORÍA: 01

Aduana Nacional

Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES DEPARTAMENTO DE SERVICIO A OPERADORES Y RECAUDACIONES

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN CÓDIGO: G-R-DAO-R2 VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:	Revisado:	Aprobado:
Departamento/ Unidad:	Jefe Depto. de Atención a Operadores y Recaudaciones/ Supervisor de Recaudaciones/ Técnico en Recaudaciones I	Gerente Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones	Gerente General	Directorio de la AN
Fecha:	24/01/2022	24/01/2022		
	  			  

Código	
G-R-DAO-R2	
Versión	Nº de página
1	Página 1 de 17

Índice

TÍTULO I 2

GENERALIDADES..... 2

CAPÍTULO I..... 2

OBJETIVOS, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES..... 2

CAPÍTULO II..... 4

ASPECTOS LEGALES 4

TÍTULO II 4

DE LAS GARANTÍAS..... 4

CAPÍTULO I..... 4

DEFINICIONES, TIPOS Y FORMALIDADES DE LAS GARANTÍAS 4

TÍTULO III 8

PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS..... 8

CAPÍTULO I..... 8

REGISTRO, RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS..... 8

TÍTULO IV 12

RENOVACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS..... 12

CAPÍTULO I..... 12

RENOVACION DE GARANTÍAS..... 12

CAPÍTULO II..... 14

EJECUCIÓN DE GARANTÍAS 14

CAPÍTULO III..... 16


DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS 16

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzalez Z.
A.N.

J.R.E.
Cruz C.
A.N.

D.A.O.R.C.
Gabriela
Cordero S.
A.N.

J.R.E.
Cruz C.
A.N.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 2 de 17

REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETIVOS, ALCANCE, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

ARTÍCULO 1. (OBJETIVO).- Establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional, por suspensión de tributos, de actuación y otras operaciones tributarias y aduaneras, como su gestión a través del Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada.

ARTÍCULO 2. (OBJETIVOS ESPECÍFICOS).-


- I. Facilitar al Operador de Comercio Exterior el control de sus Garantías presentadas a la Aduana Nacional, a través del Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación.
- II. Contar con información actualizada y oportuna sobre el estado de las Garantías Tributarias y de Actuación presentadas por los Operadores de Comercio Exterior.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE).- El presente Reglamento alcanza la gestión de los documentos de Garantía emitidos por entidades financieras (Garantía a Primer Requerimiento) y entidades aseguradoras (Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras), Form. 156 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo – RITEX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el Mismo Estado y Declaración Jurada de Garantía Prendaria del Régimen de Depósito de Aduana, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; cuyo objeto asegurado sea:

1. **Suspensión de tributos:** Garantizando la suspensión temporal del pago de tributos aduaneros originados por los distintos regímenes suspensivos. En este caso la Garantía debe ser específica.






	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 3 de 17

2. **Otras operaciones tributarias y aduaneras:** Procesos de Determinación de oficio que concluyan en una liquidación de tributos y otras operaciones tributarias y aduaneras sujetas a Garantía según normativa establecida. En estos casos la Garantía debe ser específica.
3. **Actuación de Operadores de Comercio Exterior:** Garantizando el registro, habilitación y/o autorización de Operadores de Comercio Exterior para la prestación de servicios auxiliares a la función pública aduanera incluyendo a los importadores que realizan despachos aduaneros de importación a consumo de manera directa. En estos casos las Garantías deben ser globales dadas sus características para afianzar las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD DE APLICACIÓN). I. Con el objeto de facilitar las acciones de ejecución de Garantías ante las entidades emisoras, la gestión de Garantías tributarias y de actuación, estará desconcentrada en cada una de las Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.

II. El cumplimiento de lo establecido en el presente reglamento será responsabilidad de:

1. Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones.
2. Gerencias Regionales.
 - a) Unidad Legal.
 - b) Unidad de Fiscalización.
 - c) Custodio de garantías tributarias y de actuación.
3. Administraciones de Aduana.
4. Operadores de Comercio Exterior.


ARTÍCULO 5. (SANCIONES).- El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado en el marco de la Ley N° 1178 de 20/07/1990, Ley de Responsabilidad por la Función Pública, Decreto Supremo N° 23318-A de 03/11/1992.


 C.A.S.C. Jorge González Z.

 Ing. E. Torrez C.

 D.A.O.R.C. Gabriel Corzo S.

 D.A.O.R.C. Niño A.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 4 de 17

CAPÍTULO II ASPECTOS LEGALES

ARTÍCULO 6. (BASE LEGAL APLICABLE).- Constituye la base legal del presente Reglamento:

1. Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
2. Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
3. Ley N° 1883 de 25/06/1998, Ley de Seguros.
4. Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
5. Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
6. Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
7. Decreto Supremo N° 25201 de 16/10/1998, Reglamento de la Ley N° 1883 de 25/06/1998.
8. Resolución de Directorio RD-02-016-21 de 31/05/2021 de la Aduana Nacional, que aprueba los Manuales elaborados dentro del Sistema de Gestión de Calidad.
9. Otras disposiciones aplicables a la presentación de Garantías tributarias y de actuación, para el cumplimiento de obligaciones aduaneras.

TÍTULO II DE LAS GARANTÍAS

CAPÍTULO I DEFINICIONES, TIPOS Y FORMALIDADES DE LAS GARANTÍAS

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES).- Para fines del presente Reglamento, se entiende por:


1. **Garantía tributaria.**- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el pago de conceptos tributarios aduaneros.

WILSON
Jorge A.
González
A.N.

URS E.
Torres
A.N.

D.A. O.R.C.
Gabriela
Cordero S.
A.N.

D.A. O.R.C.
Martín
A.N.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 5 de 17

2. **Garantía de actuación.**- Obligación que se contrae a satisfacción de la Aduana Nacional, con el objeto de asegurar el cumplimiento de operaciones auxiliares a la función pública aduanera.
3. **Garantía global.**- Es aquella que asegura la ejecución de las obligaciones resultantes de varias operaciones aduaneras.
4. **Garantía específica.**- Es aquella que asegura una operación aduanera específica, no pudiendo extenderse a otras operaciones.
5. **Tomador.**- Es la persona natural o jurídica que por cuenta propia o a nombre de un tercero contrata con el asegurador la cobertura de los riesgos.
6. **Asegurador.**- Es la entidad financiera o aseguradora autorizada para el efecto, que emite el documento de caución, por el cual se obliga a indemnizar un daño o a cumplir la prestación convenida al producirse la eventualidad prevista y el asegurado o tomador a pagar la prima.
7. **Beneficiario.**- Es la persona natural o jurídica sobre quien recae el derecho de recibir la indemnización de acuerdo a las condiciones fijadas en el documento de garantía y en el contrato respectivo. A efectos del presente Reglamento se entiende como beneficiario a la Aduana Nacional.


ARTÍCULO 8. (TIPOS DE GARANTÍAS).- A efectos del presente Reglamento, los documentos detallados a continuación, serán aceptados para garantizar las operaciones de actuación, la suspensión de tributos aduaneros y otras operaciones tributarias y aduaneras:

1. **Garantía a Primer Requerimiento:** Emitida por una entidad de intermediación financiera legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
2. **Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras:** Emitida por una compañía aseguradora legalmente establecida en el país y autorizada por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).
3. **Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506 (RITEX):** Aplicable a las empresas autorizadas para la admisión temporal para perfeccionamiento activo conforme a lo dispuesto en reglamentación vigente para el efecto; para este caso, las mercancías admitidas temporalmente se

G.N.S. (R)C.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

D.F. (R)C.
Gabriela
Correa S.
A.N.

D.F. (R)C.
Luis B.
A.N.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 6 de 17

constituyen en prenda aduanera sin desplazamiento. Esta Garantía podrá ser adquirida en la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas de la Aduana Nacional, previo pago del importe establecido en normativa específica para este Régimen.

4. **Declaración Jurada de Garantía Prendaria:** Emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva de una Empresa Pública Nacional Estratégica del país, para la habilitación de Depósito Transitorio, debiendo la Declaración Jurada de Garantía Prendaria estar suscrita y emitida conforme formato y condiciones establecidos en el Reglamento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
5. **Formulario Constitución de Garantía Prendaria:** Aplicable a una entidad del sector público o una empresa donde el Estado tenga participación mayoritaria, bajo el Régimen de Admisión Temporal para Reexportación en el mismo estado, únicamente aceptada para las mercancías destinadas a la participación en eventos de exposición, culturales, científicos, deportivos u otros con fines de recreación, debiendo esta Garantía ser generada y emitida a través del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA), conforme Reglamento del Régimen de Admisión Temporal para la Reexportación en el mismo estado vigente.

ARTÍCULO 9. (FORMALIDADES QUE DEBEN CUMPLIR LAS GARANTÍAS PREVIO A SU PRESENTACIÓN ANTE LA ADUANA NACIONAL).- Para la aceptación de las Garantías tributarias y de actuación por la Aduana Nacional, se debe tomar en cuenta los siguientes aspectos de forma general, según corresponda:

1. Estar emitida a la orden de la Aduana Nacional como beneficiaria.
2. Registrar un Número de emisión y serie.
3. Especificar el nombre o la razón social del tomador.
4. Domicilio legal del tomador.
5. Establecer el objeto de la Garantía y la obligación garantizada conforme al tipo de operación o régimen aduanero garantizados.
6. Importe expresado en Unidades de Fomento a la Vivienda - UFV's (numeral y literal).
7. Establecer la fecha de emisión.


8. La fecha de vencimiento deberá estar en función a los plazos establecidos por normativa aduanera.
9. Número de documento aduanero garantizado (si corresponde).
10. Estar constituida por el 100% de los importes liquidados o establecidos por la Aduana Nacional o normativa específica correspondiente al tipo de operación o régimen aduanero garantizados.
11. Toda la información en el documento de Garantía debe ser perfectamente legible.
12. Tener carácter de irrevocable, incondicional y de ejecución inmediata a primer requerimiento, debiendo estas condiciones estar expresamente señaladas en el documento de garantía.
13. Ser renovable cuando corresponda según reglamento o procedimiento específico.
14. El documento no debe presentar tachaduras, enmiendas, perforaciones, sobrescritos u otros literales que impliquen su invalidación.
15. En el caso de Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, estar emitida en los formatos establecidos por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) e incluir las condiciones generales y particulares aprobadas según el objeto o tipo de operación garantizado.
16. En el caso de Pólizas de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, establecer la fecha y hora del inicio de la cobertura, así como la fecha y hora de conclusión de la misma, considerando los horarios habilitados conforme el Artículo 4 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003 Código Tributario Boliviano.
17. En caso de Garantías para la suspensión de tributos, la vigencia de la Garantía deberá ser igual o mayor a cinco días hábiles al plazo otorgado por la Aduana Nacional.
18. En caso de Garantías de actuación presentadas por Operadores de Comercio Exterior, la vigencia de la Garantía deberá tener treinta días calendario, adicionales al plazo de habilitación o autorización.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A.N.

INGENIERO
INTEGRAL E.
Jorge C.
A.N.

D.A.O.R.C.
Gabriela
Cruzado C.

J.A.O.R.C.
Jorge A.
González Z.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1.	Página 8 de 17.

TÍTULO III PRESENTACIÓN DE LAS GARANTÍAS


CAPÍTULO I REGISTRO, RECEPCIÓN Y CUSTODIA DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 10. (REGISTRO DE GARANTÍAS DE ACTUACIÓN).- I. En el caso de Operadores de Comercio Exterior debidamente habilitados ante la Aduana Nacional y que por la naturaleza de sus actividades deban constituir una Garantía de actuación, deben efectuar su registro a través del Portal del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, conforme normativa establecida para el Registro y Gestión de Operadores de Comercio Exterior vigente.

II. Corresponde a esta forma de registro, las Garantías de actuación constituidas por los siguientes Operadores de Comercio Exterior:

1. Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana.
2. Empresas de transporte:
 - a) Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga / Empresa Nacional.
 - b) Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros / Empresa Nacional.
 - c) Transportador Internacional Terrestre Carretero de Carga / Empresa Extranjera.
 - d) Transportador Internacional Terrestre Carretero de Pasajeros / empresa extranjera.
 - e) Transportador Nacional Terrestre Carretero.
 - f) Transportador Internacional Multimodal.
 - g) Transportador Internacional por Ductos Tuberías y Cables.
 - h) Transportador Internacional Aéreo.
 - i) Transportador Internacional Fluvial / Empresa Nacional.



	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 9 de 17

- j) Transportador Internacional Fluvial / Empresa Extranjera.
- 3. Empresas Consolidadoras y Desconsolidadoras.
- 4. Concesionarios de Zonas Francas.
- 5. Empresas de servicio expreso – Courier.
- 6. Tiendas Libre de Tributos (Duty Free Shop).
- 7. Autorización de Despacho Directo.
- 8. Otras que la norma establezca.

III. Los Operadores de Comercio Exterior señalados en el párrafo precedente, para la presentación de sus Garantías deben considerar lo dispuesto en normativa vigente referida al tipo de operador u operación a garantizar.

ARTÍCULO 11. (REGISTRO DE GARANTÍAS POR SUSPENSIÓN DE TRIBUTOS Y OTRAS OPERACIONES TRIBUTARIAS Y ADUANERAS).- I. El Operador de Comercio Exterior habilitado ante la Aduana Nacional, que por la naturaleza de sus actividades requiera constituir una Garantía por suspensión de tributos u otras operaciones tributarias y aduaneras, deberá solicitar su acceso al Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación (Rol: GARANTIAS_EXTERNO), conforme lo siguiente:


1. Remite por nota o correo electrónico a la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, solicitando usuario y contraseña para su habilitación al Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, adjuntando en formato PDF:
 - a) Copia de Cédula de Identidad vigente del solicitante.
 - b) Copia de NIT, en caso de personas jurídicas
 - c) Poder de representante legal (si corresponde)
 - d) Formulario FORM-USUARIOS-001, recabado de la página web institucional, debidamente llenado y firmado por el operador solicitante.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Cortés
A.N.

M. E.
M. E.
A.N.

D.A.O.A.C.
García
Covarrubias
A.N.

S.A.P.R.C.
M. E.
A.N.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 10 de 17


2. Verificada la solicitud y no identificándose observaciones la misma es procesada y comunicada al correo electrónico registrado por el solicitante en el Formulario FORM-USUARIOS-001.

II. Las Operaciones alcanzadas por las Garantías Tributarias para regímenes con suspensión de tributos son:

1. Admisión Temporal para Reexportación en el Mismo Estado.
2. Admisión Temporal para el Perfeccionamiento Activo - RITEX.
3. Depósito Transitorio.
4. Reembarque.
5. Admisión Temporal Ferias Internacionales.
6. Salida Transitoria de Mercancías de Zona Franca.
7. Reexpedición de Mercancías en Zona Franca
8. Tránsito Aduanero.
9. Cabotaje
10. Otras que la norma establezca.

III. Las Operaciones alcanzadas por las Garantías por otras operaciones tributarias y aduaneras son:

1. Autorización de Despacho Aduanero – Importación a Consumo (Variación de Valor); con recurso administrativo ante la AIT (aplicable hasta el recurso jerárquico).
2. Suspensión de Ejecución Tributaria (Recursos Contenciosos Administrativos, presentados ante los Tribunales Contencioso y Contencioso Administrativos del Tribunal Constitucional Plurinacional).
3. Plan de Facilidades de Pago.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 11 de 17

4. Pagos diferidos.
5. Otras que la norma establezca.

IV. El Operador de Comercio Exterior, con el Usuario y Contraseña asignados, procede con lo siguiente:

1. Accede al Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación habilitado en la Página Web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo -> Servicios -> Sistemas -> Aplicaciones) y realiza el registro de la información de la Garantía a presentar requeridos por el Sistema, grabando la información para la generación de un Número de Trámite (de acuerdo a Guía de Usuario habilitado en el Sistema) y procediendo a su envío a la Administración de Aduana a través del mismo sistema.
2. A efectos del control de registro y plazos, el Sistema remite al correo electrónico registrado por el Operador de Comercio Exterior, la notificación de la creación del Número de Trámite y el plazo de cinco (5) días calendario para su formalización.
3. El Operador de Comercio Exterior deberá realizar la presentación física de la Garantía registrada en el Sistema ante la Administración de Aduana donde realiza la operación aduanera sujeta a Garantía, para su revisión en el plazo señalado.
4. Vencido el plazo referido, en caso de no haberse efectuado la presentación física de la Garantía registrada, se procederá con la anulación automática del Número de Trámite generado, debiendo en su caso el Operador proceder a un nuevo registro.

V. Los Operadores de Comercio Exterior cuyas operaciones se encuentran señalados en parágrafos II y III precedentes, para la presentación de sus Garantías deben considerar lo dispuesto en normativa vigente referida al tipo de operación a garantizar.

ARTÍCULO 12. (PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE GARANTÍAS) I. El Operador de Comercio Exterior debe presentar el documento de Garantía original de forma simultánea a su registro en el Sistema de acuerdo a lo siguiente:


1. A la Administración Aduanera correspondiente cuando se trate de una Garantía de suspensión de tributos.

G.N.S.O.R.
Jorge A.
Gonzales Z.
A.N.

J. A. E.
Torrez C.
A.N.

D. S. O. R.
Gabriela
Cordero S.
A.N.

J. A. E.
Torrez C.
A.N.

	REGlamento PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 12 de 17

2. A las Plataformas de Atención de las Gerencias Regionales y de la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, cuando se traten de Garantías de Actuación.
3. A la Administración de Aduana, Gerencia Regional o Gerencia Nacional correspondiente cuando se traten de Garantías por otras operaciones tributarias y aduaneras.

II. De no tener observaciones la Garantía será aceptada y confirmada en el sistema informático, procediéndose a su registro y/o remisión a custodia de la Gerencia Regional según corresponda.

III. En caso de advertirse el incumplimiento a lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento, o errores en el registro de la garantía en el sistema informático, el mismo será observado y devuelto al Operador de Comercio Exterior a través del Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación con la notificación al correo electrónico registrado, señalando los errores que deben rectificarse en el plazo de 5 días hábiles, vencido dicho plazo y no habiéndose efectuado la subsanación, se procederá al rechazo automático del trámite.

IV. La Aduana Nacional se reserva el derecho de realizar verificaciones de autenticación posteriores a la recepción y aceptación de las Garantías ante las entidades emisoras, procediendo, en caso de observaciones, a las acciones legales que correspondan.

ARTÍCULO 13. (CUSTODIA DE LAS GARANTÍAS). I. Las Garantías emitidas por entidades financieras o aseguradoras, presentadas por los Operadores de Comercio Exterior serán custodiadas por las diferentes Gerencias Regionales de la Aduana Nacional.


II. Las Garantías consistentes en Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506 (RITEX), Declaración Jurada de Garantía prendaria, Formulario Constitución de Garantía Prendaria, serán custodiadas por las Administraciones de Aduana en las que fueron presentadas y aceptadas.

TÍTULO IV RENOVACIÓN, EJECUCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

CAPÍTULO I RENOVACION DE GARANTÍAS






	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 13 de 17

ARTÍCULO 14. (RENOVACIÓN DE GARANTÍAS).- I. Es obligación del Operador de Comercio Exterior mantener vigente la Garantía, en tanto concurren las siguientes circunstancias:

- 1. Por ampliación de plazos.-** Cuando el Operador de Comercio Exterior realiza las gestiones para la ampliación de plazo de una operación aduanera garantizada, ante las Administraciones Aduaneras, de acuerdo a normativa específica.
- 2. Por Recursos de Impugnación.-** Cuando el Operador de Comercio Exterior interponga algún recurso de impugnación en la vía administrativa o judicial.
- 3. Por Recurso Contencioso Administrativo.-** En tanto se emita la Resolución o Sentencia que resuelva el recurso interpuesto por el Operador de Comercio Exterior en la vía jurisdiccional.
- 4. Para dar continuidad a las operaciones de actuación.-** A efecto de que el Agente Despachante de Aduana u otro Operador de Comercio Exterior, evite la suspensión de sus operaciones.

En los casos descritos en los numerales 2 y 3 precedentes, la Garantía debe estar vigente durante todo el proceso de impugnación, siendo ello absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior.

II. El Operador de Comercio Exterior o su Agencia Despachante de Aduana en los casos que correspondan, deberán realizar oportunamente las gestiones para solicitar la ampliación de plazos y consecuente renovación de Garantías ante la entidad financiera o aseguradora emisora, antes del vencimiento del plazo aduanero autorizado a fin de evitar la ejecución de las Garantías constituidas.

III. Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, el Operador de Comercio Exterior, podrá solicitar a la Administración de Aduana, Gerencia o Unidad correspondiente, la gestión de renovación a través de la Gerencia Regional encargada de la custodia de la Garantía, la solicitud deberá ser realizada mínimamente con diez (10) días hábiles de anticipación al vencimiento del régimen o plazo de autorización de la operación garantizada originalmente.


ARTÍCULO 15. (REGISTRO DE LA RENOVACIÓN DE GARANTÍAS).- I. Efectuada la renovación de una Garantía, previo al vencimiento del plazo de la Garantía originalmente presentada, el Operador de Comercio Exterior debe actualizar la información del trámite en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación (de acuerdo a Guía de

G.M.S.O.R.
Jorge A.
González Z.
A. 11

J.M.P.
Ignacio E.
Gómez C.
A. 11

D.L.O.P.
Gabriel
Córdova S.
A. 11

D.A.P.P.
Nicolás
Amador B.
A. 11

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	Nº de página
		1	Página 14 de 17

Usuario habilitado en el Sistema), o a través del Portal del Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, según corresponda.

CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 16. (INCUMPLIMIENTO AL OBJETO GARANTIZADO).- I. La ejecución de la Garantía de suspensión de tributos, actuación u otras operaciones tributarias y aduaneras será dispuesta por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, que establezca el incumplimiento del objeto garantizado, a través de Resolución Administrativa, Determinativa o Sancionatoria, según corresponda.


II. Conforme Artículo 47 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, el Despachante y la Agencia Despachante de Aduana responderán solidariamente con su comitente, consignatario o dueño de las mercancías en las importaciones y con el consignante en las exportaciones, por el pago total de los tributos aduaneros, de las actualizaciones e intereses correspondientes y de las sanciones pecuniarias emergentes del incumplimiento de las normas jurídicas pertinentes.

III. El cumplimiento del objeto garantizado es absoluta responsabilidad del Operador de Comercio Exterior, por lo que independientemente de su notificación por la Administración de Aduana o la Gerencia Regional o Nacional, con la Resolución que establezca el incumplimiento del objeto garantizado y disponga la ejecución de la Garantía, la Aduana Nacional procederá con la ejecución del documento ante la entidad financiera o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía.

IV. Las entidades financieras y aseguradoras emisoras de las Garantías, deberán proceder al pago en los plazos establecidos en normativa vigente.

V. En caso de que las operaciones estén garantizadas con Declaración Jurada de Liquidación y Pago – Formulario 506 (RITEX), Declaración Jurada de Garantía prendaria, Formulario Constitución de Garantía Prendaria), la Resolución Administrativa de ejecución dispondrá la ejecución tributaria a través de las Supervisorías de Ejecución Tributaria de las respectivas Gerencias Regionales.

ARTÍCULO 17. (DISTRIBUCIÓN DE IMPORTES EJECUTADOS).- I. La Resolución Administrativa, Determinativa o Sancionatoria, que disponga la ejecución de la Garantía, señalará la liquidación de la deuda tributaria y la distribución de la misma, así como las multas que correspondan, para su apropiación en los Recibos Únicos de Pago

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 15 de 17

respectivos como pago a cuenta de las obligaciones tributarias garantizadas. De forma paralela e inmediata y en cuanto corresponda la Aduana Nacional iniciará el proceso de ejecución tributaria por el saldo de deuda tributaria no cubierta por la Garantía.

II. Los pagos indebidos o en exceso que deriven de la ejecución de Garantías podrán ser objeto de acción de repetición o devolución de pagos por el Operador de Comercio Exterior, de acuerdo a normativa establecida para el efecto.

ARTÍCULO 18. (INCUMPLIMIENTO DE LAS ENTIDADES EMISORAS A LA EJECUCIÓN SOLICITADA).-

I. En caso de incumplimiento al pago solicitado por la ejecución de la Garantía en los plazos establecidos por normativa aplicable, la Aduana Nacional remitirá el reclamo correspondiente a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) según corresponda. De no existir resultados en el lapso de treinta (30) días calendario de remitida la nota a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) o a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), se iniciarán las acciones legales contra las entidades emisoras por el incumplimiento al pago, siempre y cuando corresponda en derecho.

II. Sin perjuicio de lo señalado en párrafo precedente, ante el incumplimiento de pago de las entidades emisoras a la ejecución solicitada, la Unidad Legal de la Gerencia Regional correspondiente, iniciará en caso necesario, las acciones de ejecución tributaria a los Operadores de Comercio Exterior por el incumplimiento del objeto asegurado de acuerdo a normativa vigente para el efecto.

ARTÍCULO 19. (SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE GARANTÍAS).-

El Operador de Comercio Exterior que haya sido notificado con la ejecución de su Garantía tributaria o de actuación, podrá solicitar a la Administración de Aduana, Gerencia o Unidad correspondiente, el desistimiento de la acción de ejecución iniciada en su contra siempre y cuando demuestre mediante documentación respaldatoria que:


1. Se han constituido nuevas Garantías por renovación en el plazo previsto.
2. Los trámites y operaciones aduaneras aseguradas han sido concluidos y/o regularizados en el plazo autorizado por la Administración Aduanera.
3. Se ha realizado el empoce de los tributos adeudados o multas, si correspondiera antes de la efectivización de la ejecución por parte de la entidad emisora de la Garantía.


J. ALONSO
Jorge A.
González
A.N.


Ingrid E.
Cortez C.
A.N.


D.A. O.R.C.
Gabriela
Colina S.
A.N.


D.A. O.R.C.
Mariana
A.N.

	REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN DE GARANTÍAS TRIBUTARIAS Y DE ACTUACIÓN	Código	
		G-R-DAO-R2	
		Versión	N° de página
		1	Página 16 de 17

4. Existe Resolución de recurso Jerárquico emitido por la Autoridad General de Impugnación Tributaria a favor del Operador Comercio Exterior sobre la variación de valor.

CAPÍTULO III DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

ARTÍCULO 20. (DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS).- I. La devolución procederá en los siguientes casos:

1. Una vez cumplido el objeto garantizado, aun cuando no haya vencido el plazo de vigencia de la Garantía.
2. Al vencimiento de la Garantía y esta no hubiera sido ejecutada por la Aduana Nacional.

Para tal efecto el Operador de Comercio Exterior registra su solicitud de devolución de Garantía en el Sistema de Registro de Garantías Tributarias y de Actuación, seleccionando la Gerencia Regional o Administración de Aduana en donde efectuará el recojo del documento de Garantía.

Las Garantías vencidas que no fueron ejecutadas por haberse cumplido el objeto de la caución y que no hayan sido requeridas para su devolución en el lapso de un mes después de su vencimiento, serán devueltas de oficio por la Aduana Nacional a las entidades emisoras.


G.M.S.O.R.
Jorge A.
González
A.N.


Ignacio E.
Pérez C.
A.N.


D.A.O.R.C.
Gabriela
Córdova S.


J.A.O.R.C.
Milagros
B.
A.N.

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD-01-006-22
La Paz, 4 FEB 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 7 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio nacional, entendiéndose como potestad aduanera el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional para el cumplimiento de sus funciones y objetivos.

Que el Artículo 720 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, respecto a la Definición y Modalidades de la Constitución de Garantías Aduaneras, establece que: "En los casos que correspondan se deberán constituir garantías para asegurar el pago de tributos aduaneros, sus intereses, mantenimiento de valor, multas y el cumplimiento de otras responsabilidades emergentes de las actividades aduaneras. Las garantías, serán constituidas a favor de la Aduana Nacional y, en su caso, cuando correspondan a favor del Ministerio de Hacienda, por los plazos e importes que establezca la Ley, el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables".

Que el Artículo 271 del mismo cuerpo normativo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 3542 de 25/04/2018, señala que podrán constituirse garantías globales y garantías especiales, además de que las operaciones aduaneras se podrán garantizar mediante: a) Boleta de garantía bancaria emitida por una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras; b) Fianza de seguro emitida por compañía aseguradora autorizada por la Superintendencia de Seguros, Valores y Pensiones; c) Hipoteca de bienes inmuebles, medios y unidades habilitadas para el transporte.

Que el Artículo 272 del citado Reglamento modificado por el Artículo 57 del Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano, señala que: "Las garantías serán irrevocables, incondicionales y de ejecución inmediata a primer requerimiento, ante el incumplimiento de la obligación afianzada y estarán expresadas en Unidades de Fomento de la Vivienda y deben necesariamente. En el caso de las boletas de garantías bancaria, serán admitidas en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Hasta que el sistema bancario otorgue dicha garantía bancaria expresada en UFV's".

Que el referido artículo en su segundo párrafo establece que: "La ejecución de las garantías podrá ser total o parcial, según se hubiere incumplido en todo o en parte la o las obligaciones afianzadas. Las hipotecas y prendas serán ejecutadas de acuerdo a las normas que sean aplicables". El cuarto párrafo del mismo artículo señala que: "En el caso de ejecución de las garantías constituidas por personas naturales y jurídicas que realizan operaciones aduaneras, deberán reponer las mismas para el ejercicio de sus actividades".

Que la Aduana Nacional, aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras ISO - TR05, mediante Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016.

CONSIDERANDO:

Que el Informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022 de 01/02/2022, la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, refiere que existe la necesidad de regular aspectos a través de un reglamento, para que los operadores de comercio exterior den cumplimiento, en efecto señala puntualmente lo siguiente: "Ejar la base legal y plazos bajo la cual se sustenta la presentación de Garantías ante la Aduana Nacional (...); Establecer los tipos, formalidades y características de validez que deben cumplir las Garantías emitidas (...); Habilitación y acceso a los Sistemas Informáticos correspondientes, para el registro, seguimiento, renovación y devolución de: Garantías a Primer Requerimiento, Póliza de Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras, Form. 156 (Declaración Jurada de Liquidación de Pago) del Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo RTEIX, Formulario Constitución de Garantía Prendaria y Declaración Jurada de Garantía Prendaria, por parte de los operadores de comercio exterior; Regulación de las condiciones, plazos y responsabilidades en la renovación de las Garantías tributarias y de actuación (...); Definición de las condiciones de la Resolución

Administrativa o Resolución Determinativa emitidas por las Administraciones de Aduana o Gerencia Regional o Nacional para la ejecución por la Aduana Nacional de las Garantías ante la entidad financiera, o aseguradora emisora en uso de sus derechos como beneficiaria de la Garantía. Las acciones a realizar por la Aduana Nacional ante las entidades financieras y aseguradoras: la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y la Autoridad de Inspección y Control de Pensiones y Seguros (AIS) ante el incumplimiento del pago por ejecución de Garantías y en su caso, en contra del Operador de Comercio Exterior".

Que el citado Informe concluye que es procedente y viable la emisión y aprobación del Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, el cual cumple el objetivo de establecer las formalidades que deben cumplir los Operadores de Comercio Exterior para la presentación de Garantías emitidas por entidades financieras, aseguradoras y otras determinadas por norma, ante la Aduana Nacional por regímenes suspensivos, de actuación otras operaciones tributarias y aduaneras, desde su registro, presentación, renovación, hasta su ejecución y/o devolución; en función al tipo de operación garantizada, la cual es viable técnicamente y de trascendental importancia en cuanto a su aplicación para la Aduana Nacional, poniéndose a consideración, el mencionado documento.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN-GNJGC-L-64-2022 de 03/02/2022, concluyó que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en el informe AN-GNSOR-DAOR-I-17/2022, de 01/02/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones, se concluye que el Reglamento para la Gestión de Cargos Tributarios y de Actuación propuesto, no contraviene y se ajusta a la normativa vigente, siendo necesaria su aprobación".

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el Artículo 37, Inciso c) de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el Artículo 33, Inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar las normas reglamentarias y adaptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación, con Código G-R-DAO-R2, Versión 1, que en Anexo forma parte indivisible de la presente Resolución de Directorio.

SEGUNDO.- El Reglamento aprobado en el Literal Primero de la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- Se deja sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-023-16 de 25/11/2016, que aprobó el Procedimiento de Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación emitidas por Entidades Financieras y Aseguradoras.

La Gerencia Nacional de Servicio a Operadores y Recaudaciones queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.